

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 14 DE ENERO DE 1956

Nº 12.858

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 12 de 20 de Enero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 8 de 27 de Enero de 1955, por la cual se resuelve una consulta.

Resueltos Nos. 288 de 25 y 289 de 26 de Mayo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 196 de 2 de Septiembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 74 de 27 de Mayo de 1955, por el cual se reglamenta un decreto Ley.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 209 de 11 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 219 de 11 de Junio de 1954, por el cual se hace un ascenso.

Decreto N° 211 de 12 de Junio de 1954, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución N° 251 de 12 de Julio de 1954, por la cual se hace un traslado.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 311 y 312 de 10 de Junio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avíos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 12 (DE 20 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Luz María Aguiar, estenógrafo de 3<sup>a</sup> Categoría en la Oficina del Médico Forense de Panamá, por el término que dure la licencia concedida a la titular Arcelia D. de Quiroz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

### RESUELVESE UNA CONSULTA

#### RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 8.—Panamá, 27 de Enero de 1955.

El señor Ricardo Lasso Jaén, portador de la cédula de identidad personal N° 46-1659, ha consultado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, si un empleado de la Agencia Postal de Panamá, quien fue jubilado en el año 1932 con base en la Ley 65 de 1926, pero al cual se le obligó a continuar en el puesto, porque no existía en el Presupuesto de Rentas vigente en ese año la partida destinada a pagar tal jubilación, tiene derecho a recibir el sueldo que devengaba en el momento de ser jubila-

do, o el sueldo que se le pagaba años más tarde, cuando fue separado del servicio, teniendo en cuenta que ese último sueldo era inferior al que devengaba cuando su derecho a la jubilación fue declarado por el Director General de Correos y Telecomunicaciones y por el Organo Ejecutivo.

Para resolver esta consulta se considera:

El artículo 5º de la Ley 65 de 1926, que sirvió de base para la jubilación del aludido empleado, según lo expresa el consultante, dice lo siguiente, en lo relativo a los empleados de la Agencia Postal de Panamá:

"Todos estos empleados serán remunerados de por vida con el sueldo del último empleo que devengaron, siempre que lo hayan servido durante seis meses por lo menos".

Es indudable que un empleado jubilado conforme a la disposición legal transcrita, dentro de la vigencia de dicha ley, tenía derecho a recibir como tal la asignación equivalente al sueldo que devengaba en el momento de su jubilación, aun cuando no se retirase en ese momento del servicio. El hecho de que fuera obligado a continuar en el puesto, y la circunstancia de que recibiera un sueldo menor en el momento de efectuarse su separación definitiva del cargo, por razones de orden fiscal, no justifican la disminución de la asignación a que tenía derecho como jubilado con base en la Ley 65 de 1926.

Al jubilarse una persona con determinado sueldo, adquiere desde ese momento un derecho que no puede desconocer el Estado, en lo relativo a su condición de jubilado y a la recepción de su sueldo íntegro que la Ley hubiese señalado por ese concepto. Por razones de servicio y de orden fiscal podía ser obligado a continuar en el cargo hasta que se incluyera en el presupuesto los fondos necesarios para el pago de su jubilación, pero ello de ninguna manera justificaría que se le sometiera a contingencias futuras que menoscabasen su derecho adquirido a recibir determinada asignación.

Es evidente que si una nueva ley de sueldos, posterior a aquella que regía cuando fue jubilado, disminuyó la asignación correspondiente al puesto que él servía, tal Ley posterior rigió para el futuro pero no podía tener efecto retroactivos.

para modificar el derecho ya adquirido por el jubilado, conforme a una ley vigente al tiempo de su jubilación, si este derecho no estuviese en pugna con principios fundamentales de la Constitución Nacional, en cuyo caso la resolución por la cual se declaró la jubilación tendría que ser anulada por el Tribunal competente.

Pero en este caso el consultante ha explicado que las resoluciones dictadas por el Directorio de Correos y Telecomunicaciones y por el Ejecutivo surten actualmente sus efectos, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de la facultad que le atribuye el ordinal 20 del artículo 144 de la Constitución en relación con el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Un empleado de la Agencia Postal de Panamá, que fue jubilado en el año 1932 con base en el artículo 5º de la Ley 65 de 1926, tiene derecho a que se le pague como asignación mensual completa por ese concepto, el equivalente al último sueldo que devengara en la fecha en que fue legalmente jubilado, aún cuando hubiese sido obligado, por razones de orden fiscal, a continuar prestando servicio en dicho puesto, después de jubilado, y su separación se hubiese efectuado años más tarde, cuando una nueva ley había señalado un sueldo inferior para retribuir los servicios inherentes a tal cargo.

Comuníquese y publique.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMÓN C.

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 288

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 288.—Panamá, Mayo 25 de 1954.

*EL Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Yolanda I. Molto F., Jefe de Sección de Quinta Categoría, en la Administración de Correos de Panamá, un (1) mes.

María L. de Hernández, Peón de cuarta categoría, en la Administración de Correos de Panamá, un (1) mes.

Domingo Navarro Jr., Chofer de quinta categoría, en la Administración de Correos de Panamá, dos (2) meses.

Berta de Loaiza, Oficial de tercera categoría, en la Administración de Correos de Panamá, un (1) mes.

Rafael González, Peón de cuarta Categoría, en la Administración de Correos de Panamá, un (1) mes.

Juan B. Ruiz, Jefe de Sección de quinta categoría, en la Administración de Correos de Panamá, un (1) mes.

Gilberto Ortiz, Peón de novena categoría, en la Administración de Correos de Aguadulce, un (1) mes.

Comuníquese y publique.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

#### RESUELTO NUMERO 289

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 289.—Panamá, Mayo 26 de 1954.

*EL Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones al siguiente personal del Correo y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Juan José Grajales, Oficial de Séptima Categoría, en el Darién, dos (2) meses.

Clotilde Vernaza, Oficial de Sexta Categoría, en Colón, un (1) mes.

Carmen O. de Acosta, Oficial de Sexta Categoría, en Colón, un (1) mes.

Sara S. de Borrero, Telegrafista de Cuarta Categoría, en Guararé, un (1) mes.

Carlos Santamaría, Mensajero de Quinta Categoría, en San Carlos, un (1) mes.

Rosario de Solis, Telegrafista de Cuarta Categoría, en Chitré, un (1) mes.

Sergio Sánchez, Mensajero de Cuarta Categoría, en Chitré, un (1) mes.

Manuel Bernal, Peón de Cuarta Categoría, cuadrilla Chorrera-Río Hato, un (1) mes.

Juan B. Ruiz C., Telegrafista de Tercera Categoría, un (1) mes.

Manuel Jiménez, Portero de Quinta Categoría, en David, un (1) mes.

Luis H. Rical, Jefe de Sección de Quinta Categoría, un (1) mes.

Aura I. de Degracia, Telegrafista de Cuarta Categoría, en Aguadulce, un (1) mes.

Filomena O. de Gómez, Telegrafista de Segunda Categoría, en Aguadulce, un (1) mes.

Clementina S. de Oliveres, Telefonista de Cuarta Categoría, en Aguadulce, dos (2) meses.

Delia Gragoire, Oficial de Sexta Categoría, en Colón, un (1) mes.

José M. Gracia, Peón de Cuarta Categoría, en Colón, un (1) mes.

Carmen Bardales, Portero de Tercera Categoría, en Colón, un (1) mes.

Manuel González C., Telegrafista de Quinta Categoría, en la Normal de Santiago, un (1) mes.

Comuníquese y publique.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

## RESUELTO NUMERO 290

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 290.—Panamá, mayo 26 de 1954.

*EL Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente de  
la República,  
RESUELVE:

Conceder vacaciones al siguiente personal del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo:

Miguel de Cervantes Saavedra, Mensajero de Cuarta Categoría, en Chitré, un (1) mes.

Maria de los S. de Chong, Telegrafista de Cuarta Categoría, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
*José E. Brandao.*

## Ministerio de Relaciones Exteriores

## N O M B R A M I E N T O .

DECRETO NUMERO 196  
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1954)  
por el cual se hace un nombramiento en  
el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nóbrase a la señora Argentina García Viuda de Duque, Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en Monrovia, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
*JOSE RAMON GUIZADO.*

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

## REGLAMENTASE UN DECRETO LEY

DECRETO NUMERO 74  
(DE 27 DE MAYO DE 1955)

por el cual se reglamenta el Decreto-Ley N° 4 de 3 de Septiembre de 1941 en cuanto al funcionamiento de los Depósitos Oficiales de Alcoholes.

*El Presidente de la República,*  
en uso de la facultad que le confiere el Ordinal 17 del artículo 144 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Todos los alcoholes que se produzcan en la República o se importen deberán ingresar a Depósitos Oficiales de Alcoholes que

estarán bajo la administración y vigilancia de la Administración General de Rentas Internas.

Parágrafo: Sin embargo, el Administrador General de Rentas Internas, con la aprobación del Organo Ejecutivo Nacional, autorizará la permanencia de alcoholes en Depósitos Especiales distintos de los Depósitos Oficiales de Alcoholes, en los casos en que sea conveniente y que dichos Depósitos Especiales reúnan las condiciones de seguridad indispensables.

Artículo 2º Los alcoholes de que trata el artículo anterior deberán ingresar a los Depósitos Oficiales de Alcoholes dentro del término de veinticuatro horas contado a partir de la producción o importación correspondiente.

Parágrafo: Cuando se trate de alcoholes que deban ser rectificados en la Planta Rectificadora de Alcoholes de la ciudad de Panamá, se concederá además del término de que trata este artículo el de la distancia.

Artículo 3º Los Depósitos Oficiales de Alcoholes estarán a cargo de los funcionarios que designe para tal efecto el Administrador General de Rentas Internas, entre los de su Departamento.

Artículo 4º Los alcoholes que ingresen a los Depósitos Oficiales de Alcoholes, si no estuvieren rectificados, ingresarán con carácter provisional y no causarán derecho alguno.

Artículo 5º Los alcoholes brutos podrán permanecer en los Depósitos Oficiales de Alcoholes hasta por un término de cuarenta y ocho horas sin pagar taza alguna. Vencido este plazo quedarán sujetos al pago de la taza correspondiente, de acuerdo con la tarifa establecida en el Artículo 7º de este Decreto.

Parágrafo: El plazo anterior se extenderá por todo el tiempo necesario cuando la rectificación no pueda llevarse a cabo por circunstancias ajenas a la voluntad del dueño de los alcoholes.

Artículo 6º Los alcoholes que ingresen a los Depósitos Oficiales de Alcoholes quedarán sujetos a un derecho de entrada, así:

Envases hasta de 4 litros de alcohol .B/. 0.05	
Envases de más de 4 litros y hasta 20 litros .....	0.10
Envases de más de 20 litros y hasta 240 litros .....	0.25
Envases de más de 240 litros .....	0.50

Parágrafo: Los alcoholes de cabeza o de cola pagarán la tarifa anterior con un descuento del 50%.

Artículo 7º También estarán sujetos los alcoholes que ingresen a los Depósitos Oficiales de Alcoholes, después de transcurridas veinticuatro horas de su ingreso, a una taza de almacenaje, por día o fracción de día, así:

Envases hasta de 4 litros de alcohol .B/. 0.005	
Envases de más de 4 litros y hasta de 20 litros .....	0.01
Envases de más de 20 litros y hasta de 240 litros .....	0.025
Envases de más de 240 litros .....	0.05

Parágrafo: Los alcoholes de cabeza o de cola pagarán la tarifa anterior con un descuento del 50%.

Parágrafo: Los alcoholes que permanezcan en Depósitos Oficiales por treinta días o más, tendrán derecho a un descuento del 25% de la taza de almacenaje.

**G A C E T A   O F I C I A L**  
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENKO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

**ADMINISTRACION**

OFICINA:  
Ave. 9<sup>a</sup> Sur — N° 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
Ave. 9<sup>a</sup> Sur — N° 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

**Artículo 8º** La taza de almacenaje será pagada antes de autorizarse los retiros de los alcoholes de los Depósitos Oficiales de Alcoholes. Los alcoholes que permanezcan en Depósito por más de treinta días, pagarán la taza mensualmente, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del mes correspondiente.

**Parágrafo:** En caso de mora en pagos mensuales, se cobrará un recargo del 20% de la liquidación respectiva.

**Artículo 9º** Los Depósitos Especiales de que trata el parágrafo del artículo 1º de este Decreto, tendrán una sola puerta de entrada asegurada con dos (2) cerraduras con llaves distintas que quedarán a cargo, una del dueño del Depósito y la otra de la Administración General de Rentas Internas, de modo que sólo pueda ser abierta con la presencia simultánea del dueño o su representante autorizado y de un funcionario de la Administración General de Rentas Internas.

**Artículo 10.** En los Depósitos Oficiales de Alcoholes podrá haber locales debidamente acondicionados que se darán en arrendamiento a los fabricantes de licores para almacenar alcoholes con fines de envejecimiento, reducción de grado o cualquiera otra finalidad que autorice el Administrador General de Rentas Internas.

**Artículo 11.** El canon de arrendamiento de los locales de que trata el artículo anterior será fijado por el Administrador General de Rentas Internas con la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional.

**Artículo 12.** Las infracciones de este Decreto serán sancionadas con pena principal de multa de cincuenta balboas (B/. 50.00) a dos mil balboas (B/. 2,000.00) comutables en arresto a razón de un día de arresto por cada balboa de multa. Como pena accesoria, podrá decretarse el co-miso de los objetos que hayan sido empleados para cometerlas o que hayan sido producto de ellas.

**Artículo 13.** El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

**Comuníquese y publíquese.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

**Ministerio de Educación**

**N O M B R A M I E N T O**

**DECRETO NUMERO 209**

(DE 11 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora de 1<sup>a</sup> Categoría.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Mercedes Amores, Aseadora de 1<sup>a</sup> Categoría, en la Escuela "Manuel José Hurtado N° 2" por necesidades del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**A S C E N S O**

**DECRETO NUMERO 210**

(DE 11 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se asciende de categoría a una Profesora de Segunda Enseñanza.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Asciéndese a la señora Carmen Perdomo de Barrera de la categoría de Profesora con título universitario a la de Profesor con título universitario de Profesor.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**DECLARASE INSUBSTINTE UN  
N O M B R A M I E N T O**

**DECRETO NUMERO 211**

(DE 12 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se declara insustitente  
un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 7 de 2 de Junio de 1954, de la Inspección Provincial de Educación

de Panamá, enviada por el señor J. Moreno H., Inspector de ese Departamento, al Ministerio de Educación, solicita se declare insubsistente el nombramiento de la señora Tulia T. de Moreno, maestra de Manualidades en la escuela de Ciegos "Helen Keller", por abandono del cargo.

## DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Tulia T. de Moreno, por Decreto N° 185, de 19 de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## TRASLADO

## RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 251.—Panamá, Julio 12 de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

## RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Gladys Mercado de la escuela de Yaviza, Provincia Escolar de Darién, a la escuela de Mogocéñega, de la misma Provincia Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

## N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 314  
(DE 10 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Campaña Antimalárica, para el riego de D.D.T con cargo a la Partida 1035.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Campaña Antimalárica, para el riego de D.D.T.

Peones de 3<sup>a</sup> Categoría.

## Los Santos Zona N° 4

Juventino Vargas, en reemplazo de Arquímedes Díaz, quien no se ha presentado a trabajar

Herminio Muñoz, en reemplazo de Timoteo Espino, quien no aceptó el cargo.

## Chiriquí Oriente Zona N° 2

Rómulo Rodríguez en reemplazo de Bruno Espinosa, quien no aceptó el cargo.

Gilberto Santamaría en reemplazo de Galletano Rodríguez, quien no aceptó el cargo.

## Chiriquí Oriente Zona N° 1

Cenovio Guerra en reemplazo de José Villalaz, quien está incapacitado físicamente para trabajar.

## Coelé Oriente Zona N° 6

José Isabel Ordóñez en reemplazo de Juan Bautista, quien no aceptó el cargo.

## Chiriquí Occidente Zona N° 1

Melito Vargas en reemplazo de Danilo E. Contreras, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

## Panamá Occidente Zona N° 8

Juan López en reemplazo de Antonio Samaniego M., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

## Coelé Oriente Zona N° 7

Capataz de 3<sup>a</sup> Categoría

Pedro Arocha en reemplazo de Luis D. Veliz, quien no se ha presentado a ocupar su puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARJAS E.

## DECRETO NUMERO 315

(DE 10 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Rufino Varela, operador de Equipo Pesado de 1<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Guillermo Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Florentino Pertuz, Chofer de 1<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Rufino Varela, quien fue ascendido.

Artículo tercero: Nómbrase a Cecilio Manuel Tuñón, Chofer de 2<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Florentino Pertuz, quien fue ascendido.

Artículo cuarto: Nómbrase a Alejandro Pérez, Peón de 2<sup>a</sup> Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras de Colón, en reemplazo de Luis H. Núñez, quien renunció el cargo.

Artículo quinto: Nómbrase a Salomón Vergara, Peón de 2<sup>a</sup> Categoría, en reemplazo de Ben-

jamín Acevedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zugita.—(fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que los que tengan algún interés en esta Sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

L. 38.964

(Única publicación)

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Elias Angel contra David Mussaly, se ha señalado las horas legales del día veintisiete de Enero próximo, para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Automóvil marca Chrysler, sedan, modelo 1950, motor C-484878, con placa de circulación para el año de 1955, número 9986".

Servirá de base para la subasta la suma de ochicientos cincuenta balboas (B/.850.00). Será el Segundo Remate y se admitirá postura que cubra por lo menos la mitad del valor del bien en venta. Si durante el día antes mencionado no se presentase postor alguno, se efectuará un tercer remate el día siguiente, en el que se aceptará postura por cualquier suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gma. López G.

L. 38.941

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Rosario Guardia de Lince, se ha dictado el auto de declaratoria de heredero que en su parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto lo que establece el artículo 1624 del Código Judicial, declara:

Primer: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Rosario Guardia Vega de Lince desde el día 30 de Enero de 1926, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo Arturo Lince Guardia.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

### EDICTO NUMERO 71

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que los señores Isidro Marín Pérez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado N° 29-925; Darío Marín Benítez, varón, mayor de edad, soltero, sin cédula, agricultor, panameño; Carlos A. Mirones González, varón, mayor de edad, casado, sin cédula, agricultor, panameño; Clementina Díaz, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, sin cédula, panameña; José Asunción Chávez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, sin cédula; todos vecinos del Distrito de Océu; en memoria de fecha 4 del presente mes, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicitan en sus propios nombre y en representación de sus menores hijos, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Asunción", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océu, de una capacidad superficiaria de sesenta y cinco hectáreas con seis mil metros cuadrados (65 htcs. 6.000 m<sup>2</sup>) alinderado así: Norte, camino de Ponuga; Sur, Camino de Los Llanos; Este, Terreno de Reinalda Mirones y Oeste, Terrenos Libres.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Océu, por el término de Ley y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitre, 13 de Octubre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera,

MOSÉS GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 127

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Arturo Adams Camacho, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultor y cedulado bajo el número 61-2250, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra de los dos globos de terreno denominados "La Mariposa" y "La Mariposa Número Uno", ubicados en el citado Distrito de Soná, y que se describen así:

El terreno llamado "La Mariposa", tiene una superficie de setenta y una hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (71 htcs. 4500 m<sup>2</sup>) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales;

Sur: Terreno de Arturo Adams Camacho o sea La Mariposa Número Uno;

Este: Terrenos nacionales y Río Cativa.

El terreno denominado "La Mariposa Número Uno" tiene una superficie de sesenta y cinco hectáreas con siete mil metros cuadrados (65 htcs. 7000 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Terreno "La Mariposa" de Arturo Adames Ca-  
mano;

Sur: Terrenos nacionales, Quebrada La Pajosa y Alejo  
Torres;

Este: Alejo Torres,

Oeste: Terrenos nacionales y Caminito.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de Julio de 1955.

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 5671  
(Primer publicación)

peritos y rematado en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

P. SAMANIEGO.

El Secretario,

M. Higuero.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Darling Taitt, panameño de 39 años de edad, vendedor de carros, cedulado bajo el N° 47-15819, residente en el Parque Lefevre, calle 10a., casa N° 15, hijo de Sinclair Taitt y Violeta Davis de Taitt, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar a Darling Taitt por el delito de hurto, a sufrir ocho meses de reclusión dejando sin efecto las penas de dos meses de reclusión y treinta balboas de multa que se le impusieron por apropiación indebida y la confirma en todo lo demás.

Derecho: Ordinal a) del artículo 352 del Código Penal.—Copíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Se advierte al incriminado Darling Taitt, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Taitt, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008. del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Darling Taitt, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alám, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8-35669, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alám de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Leopoldo Becerra Saenz. Dice así la parte resolutiva del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alám, varón, guatemalteco, vecino de esta ciudad, residente en Vía Porras en el mes de Noviembre de 1954 en la casa 101, apto. 2, hijo de Amador Harb y María Alám de Harb, comerciante, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III Titulo XIII Libro

#### EDICTO NUMERO 84

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Sebastián Carrera varón, mayor de edad, panameño, vecino de Jaguito, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, soltero agricultor y con cédula de identidad personal N° 4-1251, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del ~~grado~~ de terreno denominado "La Esperanza N° 2", ubicado en el lugar de la Raya, lugar de La Huaca, Distrito de Santiago, de una superficie de catorce hectáreas con cinco mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados (14 Hts. 5568 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Santa María;

Sur, Terreno de los herederos de Francisco Arias Paredes;

Este, Terreno de Socorro Vásquez, y

Oeste, Finca N° 234 perteneciente al mismo Sebastián Carrera.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Junio de 1955.

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 5667  
(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián U. Vega, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un torete, color negro con un cordón amarillo pálido en el espinazo, marcado a fuego así: "R" en el anca derecha, como de tres años y medio de edad, siendo denunciado por dicho señor Vega, por encontrarse vagando sin dueño conocido en el lugar de Chichiváli, en el Corregimiento de Los Llanitos, comprensión de este Distrito, desde Enero de este año.

En atención a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares mas concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha. Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

Si vencido el término señalado no se presenta ninguna persona a reclamar dicho animal, éste será valorado por

II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresece provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el cuaderno.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

*Carlos M. Quiñero.*

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 8.35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras N° 101, apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutiva del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, once de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulado bajo el N° 35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, con residencia el 1º de Noviembre de 1954, en el N° 101, apto. 2, Vía Belisario Porras; por infractor de disposiciones que define y sanciona el Cap. III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su inmediata detención.

Derecho: Artículo 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Procedimental. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (fdo.) C. A. Vásquez Girón

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diecinueve de Diciembre de mil no-

vecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

*Carlos M. Quiñero.*

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a José Muñoz Gómez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Junio treinta de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al reo ausente José Muñoz Gómez, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que serviría en el establecimiento de castigo que ordena el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Estado que se fija en la suma de veinte balboas, pagadera dentro del término de tres días una vez producida la ejecutoria de este sentencia; de no ser así se convertiría en arresto a razón de un balboa por cada día de conformidad con el artículo 278 de la Ley 61 de 1946.

Fundamento de Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Esta sentencia será notificada de la misma manera que fué notificado el auto encausatorio, tal como lo previene el artículo 2349 y 2356 de las exortas antes citadas.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (fdo.) Carlos M. Quiñero.

Se advierte al procesado José Muñoz Gómez en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y exhortase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de enumerar su actual paradero, si los conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

*Carlos M. Quiñero.*

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Cireñito de Coelé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Eulogio Juárez, de veintidos años de edad, blanco, agrícola, con una cicatriz de herida sobre el dedo índice de la mano derecha, sindicado del delito de hurto de ganado, para que dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a responder por el cargo indicado. Se le advierte al emplazado que de no presentarse en la forma mencionada será declarado rebelde con todas las consecuencias que ella señale.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

*Diógenes Arosemena.*

(Tercera publicación)